***Tabla de contenido   
Boletín Ambiental  
2020  
Concesiones de aguas- Ocupación de cauce – Octubre***

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002167 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA A LA SOCIEDAD TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES - EXPEDIENTE 6477-20”*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002180 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LOS SEÑORES DIANA PATRICIA MARÍN Y NELSON EFRAÍN VEGA SÁNCHEZ - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 6812-20”*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002182 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y COMO CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LOS SEÑORES JOSÉ HENAO ÁLVAREZ Y JOSEPH PAUL HENAO SASSER - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 8568-18”*

RESOLUCIÓN NÚMERO 002183 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y COMO CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL SEÑOR JOSÉ BERNARDO GALEANO MUÑOZ - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 8375-19”

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002184 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A LA SEÑORA OMAIRA VALENCIA VALENCIA - EXPEDIENTE 10639-18”*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002185 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE ACUICULTURA AL SEÑOR JUAN BAUTISTA ALZATE PÉREZ - EXPEDIENTE 11637-18”*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002226 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA A LAS SEÑORAS VALENTINA SIERRA BETANCOURTH Y LAURA MARCELA SIERRA BETANCOURTH - EXPEDIENTE 10349-19”*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002227 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL AL SEÑOR RAÚL ARIZA NIETO - EXPEDIENTE 9371-19”*

*AUTO INICIO SRCA-AICA-577-10-20 DEL NUEVE (09) DE OCTUBREDE DOS MIL VEINTE (2020), PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO RUBEN DARIO LONDOÑO - EXPEDIENTE – 9358 - 2020*

*AUTO INICIO SRCA-AICA-595-10-20 DEL QUINCE (15) DE OCTUBREDE DOS MIL VEINTE (2020), PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR JOSE ANTONIO SALAZAR ACOSTA- EXPEDIENTE – 8913 – 2020*

*AUTO INICIO SRCA-AICA-596-10-20 DEL QUINCE (15) DE OCTUBREDE DOS MIL VEINTE (2020), PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR MAURICIO GOMEZ LONDOÑO- EXPEDIENTE – 9780 -2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002181 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR DARÍO MARULANDA ÁNGEL CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1177 DEL 18 DE JUNIO DE 2020 – EXPEDIENTE NÚMERO 2779 - 20”*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002167 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA A LA SOCIEDAD TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES - EXPEDIENTE 6477-20”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, identificada con Nit número 900.247.065-4, representada legalmente por la señora **CECILIA VALENCIA DE** TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 24.478.780, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío); **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO AGRÍCOLA,** en beneficio del predio denominado **1) LOTE “LA MORELIA”*,*** ubicado en la **VEREDA EL CAIMO,**

jurisdicción del **MUNICIPIO** de **ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-148113**, de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| *Quebrada Las Tatabras* | 0.093 | Principal (sistema de contingencia) | Agrícola | Quebrada Cristales |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será

**Cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **AGRÍCOLA**, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **AGRÍCOLA**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
6. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. En el evento que el beneficiario de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).
8. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
9. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, identificada con Nit número 900.247.065-4, en calidad de propietarios del predio a beneficiar denominado **1) LOTE “LA MORELIA”*,*** ubicado en la **VEREDA EL CAIMO,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-148113**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada denominada “Arenales”, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** de la sociedad **TORRES VALENCIA Y CIA**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
  2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
    1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
    2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
    3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
    4. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **APROBAR LOS PLANOS** y **OBRAS CONSTRUIDAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, a la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, identificada con Nit número 900.247.065-4, dentro de la concesión de aguas superficialesparauso agrícola,en beneficio del predio denominado **1) LOTE “LA MORELIA”*,*** ubicado en la **VEREDA EL CAIMO,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-148113**, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: -** **EL CONCESIONARIO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** **EL CONCESIONARIO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, de manera anual, el valor de **ciento nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($109.259)**, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DECIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. Del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El** Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, Representante Legal de la sociedad **TORRES VALENCIA Y CIA**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002180 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LOS SEÑORES DIANA PATRICIA MARÍN Y NELSON EFRAÍN VEGA SÁNCHEZ - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 6812-20”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para **uso doméstico**,presentada por los señores **DIANA PATRICIA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.134.224**, expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y el señor **NELSON EFRAÍN VEGA SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.955.213, en beneficio del predio denominado **1) LOTE QUE HACE PARTE DE LA FINCA SESTILLAL – LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda **BOQUERÓN**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-175264,** sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 6812-20,** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a los señores **DIANA PATRICIA MARÍN Y NELSON EFRAÍN VEGA SÁNCHEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: -** **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002182 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y COMO CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LOS SEÑORES JOSÉ HENAO ÁLVAREZ Y JOSEPH PAUL HENAO SASSER - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 8568-18”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** la solicitud de **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para **uso pecuario**,presentada por los señores **JOSÉ HENAO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.776.695**, expedida en Calarcá (Quindío), y **JOSEPH PAUL HENAO SASSER**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.772.950, expedida en Armenia (Quindío), en beneficio del predio denominado **1) LOTE AGUA LUNA**, ubicado en la Vereda **CALARCÁ**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-34558,** sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **DAR POR TERMINADA** la concesión de aguas superficiales para uso pecuario, otorgada por medio de Resolución número 1451 del 08 de julio de 2014, a los señores **JOSÉ HENAO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.776.695**, expedida en Calarcá (Quindío), y **JOSEPH PAUL HENAO SASSER**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.772.950, expedida en Armenia (Quindío), en beneficiodel predio denominado **1) LOTE AGUA LUNA**, ubicado en la Vereda **CALARCÁ**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-34558**,radicada bajo el **expediente administrativo número 4334-13.**

**ARTÍCULO TERCERO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 8568-18,** relacionado con la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a los señores **JOSÉ HENAO ÁLVAREZ** y **JOSEPH PAUL HENAO SASSER**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: -** **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002183 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y COMO CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL SEÑOR JOSÉ BERNARDO GALEANO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** la solicitud de **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para **uso agrícola**,presentada por el señor **JOSÉ BERNARDO GALEANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.162.867, expedida en el Municipio de San Carlos (Antioquia); en beneficio del predio denominado **1) LOTE . “LA ESPERANZA”*,*** ubicado en la **VEREDA LA VIRGINIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-4109,** sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **DAR POR TERMINADA** la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, otorgada por medio de Resolución número 1529 del 18 de julio de 2014, al señor **JOSÉ BERNARDO GALEANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.162.867, expedida en el Municipio de San Carlos (Antioquia), en beneficiodel predio denominado **1) LOTE . “LA ESPERANZA”*,*** ubicado en la **VEREDA LA VIRGINIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-4109**,radicada bajo el **expediente administrativo número 07557-12.**

**ARTÍCULO TERCERO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 8375-19,** relacionado con la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ BERNARDO GALEANO MUÑOZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: -** **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002184 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A LA SEÑORA OMAIRA VALENCIA VALENCIA - EXPEDIENTE 10639-18”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la señora **OMAIRA VALENCIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.474.271, expedida en Armenia (Quindío); **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO PECUARIO,** en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA ABUELITA*,*** ubicado en la **VEREDA SANTA TERESA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-6100**, de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal Otorgado (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| Quebrada Innominada La Abuelita | 0.11 | Principal | Pecuario | San José |

*Las coordenadas de la fuente hídrica a concesionar se ubican en:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***Punto de Captación*** | ***Latitud (N)*** | ***Longitud (W)*** | ***Altura (msnm)*** |
| *Bocatoma 2* | *4° 40’58"* | *-75° 42' 5"* | *1490* |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **PECUARIO**, cualquier actividad diferente deberá autorizarse por parte de esta Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **pecuario**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. El concesionario deberá mejorar las condiciones del sistema de captación para evitar las perdidas en el sistema, captando solo el agua concesionada y conservando así el recurso hídrico, de igual forma para evitar problemas de socavación en el suelo.
4. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
5. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
6. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
7. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
8. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 “Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación”, el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Porcícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.
9. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
10. En el evento que el beneficiario de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).
11. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la señora **OMAIRA VALENCIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.474.271, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietaria del predio a beneficiar denominado **1) LOTE LA ABUELITA*,*** ubicado en la **VEREDA SANTA TERESA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-6100**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada innominada “La Abuelita”, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** de laseñora **OMAIRA VALENCIA VALENCIA**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Eliminar un punto de captación localizado en coordenadas, toda vez que corresponde a la misma fuente hídrica y limita la disponibilidad de caudal en el punto de concesión:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Punto de Captación | Latitud (N) | Longitud (W) | Altura (msnm) |
| Bocatoma 1 | 4° 40’57" | -75° 42' 5" | 1510 |

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
  2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
    1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
    2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
    3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
    4. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **APROBAR LOS PLANOS** y **OBRAS CONSTRUIDAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, a la señora **OMAIRA VALENCIA VALENCIA**, dentro de la concesión de aguas superficialesparauso pecuario,en beneficio del predio denominado denominado **1) LOTE LA ABUELITA*,*** ubicado en la **VEREDA SANTA TERESA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-6100**, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: -** La señora **OMAIRA VALENCIA VALENCIA,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del trámite de concesión de agua**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** **EL CONCESIONARIO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, de manera anual, el valor de **$109.259 m/cte**, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DECIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El** Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **OMAIRA VALENCIA VALENCIA**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002185 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE ACUICULTURA AL SEÑOR JUAN BAUTISTA ALZATE PÉREZ - EXPEDIENTE 11637-18”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor del señor **JUAN BAUTISTA ALZATE PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.777.295, expedida en Calarcá (Quindío); **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DE ACUICULTURA,** en beneficio del predio denominado **1) EL “GUADUALITO”*,*** ubicado en la **VEREDA LA ESMERALDA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-21621**, de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** | **Tramo** |
| Quebrada Innominada Guadualito | 0.49 l/s | Principal | Acuicultura | Quebrada Buenavista | 2 |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente para Acuicultura, cualquier actividad diferente requiere autorización por parte de esta Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **acuicultura**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
6. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
8. En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar**,** ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).
9. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO,** al señor **JUAN BAUTISTA ALZATE PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.777.295, expedida en Calarcá (Quindío), en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado **1) “EL GUADUALITO”*,*** ubicado en la **VEREDA LA ESMERALDA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-21621**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada innominada Guadualito, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** delseñor **JUAN BAUTISTA ALZATE PÉREZ**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
  2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
    1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
    2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
    3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
    4. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

*“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

a*. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*

*b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

*c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

*d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

*e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”*

**ARTÍCULO SEXTO: -** **EL CONCESIONARIO,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del trámite de concesión de agua**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**ARTICULO SÉPTIMO: - EL CONCESIONARIO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, de manera anual, el valor de **$109.259 m/cte**, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DECIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN BAUTISTA ALZATE PÉREZ**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002226 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA A LAS SEÑORAS VALENTINA SIERRA BETANCOURTH Y LAURA MARCELA SIERRA BETANCOURTH - EXPEDIENTE 10349-19”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR** a las señoras **VALENTINA SIERRA BETANCOURTH**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.967.824, y **LAURA MARCELA SIERRA BETANCOURTH**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.943.944, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola**, presentada a través de apoderado, el señor **JUAN CARLOS ESCOBAR BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.000.640, en beneficio del predio denominado **1) LOTE DE LA PARTE RESTANTE*,*** ubicado en la **VEREDA DINAMARCA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-41907**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: -** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 10349-19,** relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: -** Las señoras **VALENTINA SIERRA BETANCOURTH** y **LAURA MARCELA SIERRA BETANCOURTH,** no podrán hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS ESCOBAR BOTERO**, en calidad de Apoderado, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| Quebrada Innominada Agrocongelados | 0.091 | Principal | Doméstico | Río Santo Domingo |
| 0.026 | Industrial |

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002227 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL AL SEÑOR RAÚL ARIZA NIETO - EXPEDIENTE 9371-19”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor del señor **RAÚL ARIZA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.158, expedida en Calarcá (Quindío); **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL,** en beneficio del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO*,*** ubicado en la **VEREDA COMBIA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-37149**, de la siguiente manera:

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. Del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** **La** Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **DOMÉSTICO E INDUSTRIAL**, cualquier actividad diferente deberá autorizarse por parte de esta Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **doméstico e industrial**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. El concesionario deberá mejorar las condiciones del sistema de captación para evitar las perdidas en el sistema, captando solo el agua concesionada y conservando así el recurso hídrico, de igual forma para evitar problemas de socavación en el suelo.
4. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
5. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
6. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
7. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
8. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
9. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** al señor **RAÚL ARIZA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.158, en calidad de propietarios del predio a beneficiar denominado **1) LOTE DE TERRENO*,*** ubicado en la **VEREDA COMBIA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-37149**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada innominada Agrocongelados, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** delseñor **RAÚL ARIZA NIETO**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
  2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
    1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
    2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
    3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
    4. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

*“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

a*. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*

*b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

*c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

*d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

*e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”*

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** **EL CONCESIONARIO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, de manera anual, el valor de **$105.127**, correspondientes a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DECIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. Del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El** Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **RAÚL ARIZA NIETO**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO INICIO SRCA-AICA-577-10-20 DEL NUEVE (09) DE OCTUBREDE DOS MIL VEINTE (2020), PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO RUBEN DARIO LONDOÑO - EXPEDIENTE – 9358 – 2020**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso de riego**, presentada por el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.207.808, quien actúa en calidad Fideicomisario y Apoderado de la señora **CARMEN ELENA KURATOMI,** identificada con la cédula de ciudadanía numero 31.398.248, quien ostenta la calidad de fideicomisaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para**uso de riego**, en beneficio del predio denominado **1) EL CENTAVO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **MONTENEGRO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-65589**, a captar agua de la Quebrada Tres Palitos, Cuenta Rio Quindío, ubicado en el mismo predio, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **CARMEN ELENA KURATOMI,** identificada con la cédula de ciudadanía numero 31.398.248, quien ostenta la calidad de fideicomisaria o su apoderado el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.207.808, quien también actúa en calidad Fideicomisario, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve pesos ($23.689)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SEXTO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO INICIO SRCA-AICA-595-10-20 DEL QUINCE (15) DE OCTUBREDE DOS MIL VEINTE (2020), PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR JOSE ANTONIO SALAZAR ACOSTA- EXPEDIENTE – 8913 – 2020**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso pecuario**, presentada por el señor **JOSE ANTONIO SALAZAR ACOSTA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.371.385, quien actúa en calidad de propietario; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio del predio denominado **2) LOTE # 5 EL COROZAL** ubicado en la vereda **CORDOBA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CORDOBA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-13128**, a captar agua de la Quebrada La Sirena, Cuenta Rio Verde, ubicado en el predio de captación **1) LOTE NUMERO 1,** ubicado en la vereda **COROZAL**  jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CORDOBA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-42942,** de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JOSE ANTONIO SALAZAR ACOSTA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.371.385, quien actúa en calidad de propietario, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve pesos ($23.689)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SEXTO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO INICIO SRCA-AICA-596-10-20 DEL QUINCE (15) DE OCTUBREDE DOS MIL VEINTE (2020), PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR MAURICIO GOMEZ LONDOÑO- EXPEDIENTE – 9780 -2020**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico y de riego**, presentada por el señor **MAURICIO GOMEZ LONDOÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 89.004.444, quien actúa en calidad de propietario; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso de riego**, en beneficio del predio denominado **1)** **LOTE QUERETARO** ubicado en la vereda **SALENTO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-196670**, a captar agua de la Quebrada Patasola, Cuenta Rio Quindío, ubicado en el mismo predio, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **MAURICIO GOMEZ LONDOÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 89.004.444, quien actúa en calidad de propietario, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve pesos ($23.689)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SEXTO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002181 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR DARÍO MARULANDA ÁNGEL CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1177 DEL 18 DE JUNIO DE 2020 – EXPEDIENTE NÚMERO 2779 - 20”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **-** **RESOLVER DE MANERA FAVORABLE**, el recurso de reposición interpuesto ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** por el señor **DARÍO MARULANDA ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.493.151, expedida en la ciudad de Pereira (Risaralda), impetrado contra la Resolución número 1177 de fecha 18 de junio de 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR DARÍO MARULANDA ÁNGEL - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 02779-20”*, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - REPONER** la Resolución número 1177 de fecha 18 de junio de 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR DARÍO MARULANDA ÁNGEL - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 02779-20”*, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: CONTINUAR** con el trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por el señor DARÍO MARULANDA ÁNGEL, radicado bajo el expediente administrativo número 2779-20.

**ARTÍCULO CUARTO:- NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **DARÍO MARULANDA ÁNGEL,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.493.151, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a LOS 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental